



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

11 de mayo de 2011

**SISTEMA ASEGURADOR
CAMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES**
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.138/2011

Señores:

El infrascrito Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.853/11-05-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.853/11-05-2011.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1):

Con fecha 07 de septiembre de 2010, el Licenciado Mario R. Solís DaCosta en su condición de Gerente General de la sociedad Seguros Continental, S.A., presentó ante esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, documentación que ampara la solicitud de inscripción en el registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior, de la Reaseguradora **ALLIANZ GLOBAL CORPORATE & SPECIALTY/FRANCIA**. La institución fue requerida mediante OF-SSYP-00616/2010 del 13 de octubre de 2010 para que presentara: **1)** Informe de la agencia calificadora y **2)** Memoria de sus tres (3) últimos ejercicios económicos, que contenga los estados financieros auditados. La cuál fue recibida por ésta Comisión el 17 de enero de 2011; sin embargo, no reunía los requisitos solicitados, razón por la cual se les solicitó que la subsanaran mediante OF-SSYP-98/2011 del 17 de febrero de 2011. La información fue recibida de conformidad el 15 de Abril de 2011.

CONSIDERANDO (2):

Que la petición presentada por **ALLIANZ GLOBAL CORPORATE & SPECIALTY (FRANCIA)** se basa en lo establecido en los Artículos 77 y 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y los Artículos 3, 11 y 13 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que mandan que para ejercer la actividad de reaseguro, las instituciones reaseguradoras del exterior deben de estar inscritas en el registro que al efecto lleva la Comisión y que además establecen los requisitos mínimos para que se le otorgue la autorización de inscripción, los cuáles ha cumplido íntegramente.

CONSIDERANDO (3):

Que la opinión de los auditores independientes KPMG con respecto a los estados financieros presentados con cifras al 31 de Diciembre del 2007, 2008 y 2009; certifican la regularidad y la veracidad de las cuentas anuales respecto a las normas y los criterios contables franceses; mismas que expresan que la compañía refleja una imagen fiel del resultado de las operaciones del ejercicio transcurrido, así como la situación financiera y patrimonial de la compañía, posición que es ratificada por la calificadora Standard & Poor's al haberle otorgado una calificación de **“AA”**.

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 138/2011
Pag.No.2

CONSIDERANDO (4):

Que el certificado emitido por la Dirección de Acreditaciones, Autorizaciones y Reglamentación del Banco de Francia, especifica que la empresa ALLIANZ GLOBAL CORPORATE & SPECIALTY (Francia), está autorizada a operar en las siguientes secciones: Seguros no de vida: Accidentes, Vehículos terrestres, Vehículos ferroviarios, Vehículos aéreos, Vehículos marítimos, lacustres y fluviales, Mercancías transportadas (incluso mercancías, equipaje y cualquier otro bien), Incendio y elementos naturales, Otros daños de bienes, Responsabilidad Civil vehículos terrestres automotores, Responsabilidad civil vehículos marítimos, lacustres y fluviales, Responsabilidad civil general, Crédito, Pérdidas financieras varias y Protección jurídica. Asimismo, que la empresa respeta las condiciones de solvencia definidas por la primera directiva de seguros no de vida modificada y que está autorizada a aceptar riesgos cedidos en reaseguro desde el extranjero. Indica también que, ninguna disposición del Código de los Seguros limita el pago de los saldos de las cuentas técnicas de reaseguro con monedas convertibles de forma libre.

CONSIDERANDO (5):

Que la documentación que ampara la solicitud presentada por el reasegurador **ALLIANZ GLOBAL CORPORATE & SPECIALTY (FRANCIA)**, cumple con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para operar en los ramos de daños, para obtener su autorización e inscripción en el Registro que al efecto lleva la Comisión.

POR TANTO:

Con fundamento en los Artículos 6 y 13 numerales 1), 2), 4), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4; 5; 77; y 114 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 14, 25, 26, 27 y 29 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; en sesión del 11 de mayo de 2011;

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud de inscripción en el Registro de Reaseguradores del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de la Superintendencia de Seguros y Pensiones para operar en el país según se describe a continuación:

No.	Nombre	Registro No.	Ramo	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción	
					Inicial	Renovación
1.	ALLIANZ GLOBAL CORPORATE & SPECIALTY	R-2011-0102	Daños	Francia	X	

2. La inscripción tendrá una duración indefinida, salvo que la misma sea suspendida o cancelada previa justificación de esta Comisión. Los datos registrados al momento de efectuarse la inscripción deberán actualizarse dentro del trimestre siguiente a la fecha en que se presente cualquier modificación a la información correspondiente; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión de suspender o cancelar la inscripción en el registro.
3. El certificado de inscripción, deberá ser renovado cada tres (3) años; sin embargo, ALLIANZ GLOBAL CORPORATE & SPECIALTY (FRANCIA) está obligada a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento.

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 138/2011
Pag.No.3

4. Notificar la presente Resolución a **ALLIANZ GLOBAL CORPORATE & SPECIALTY (FRANCIA)**, a través del Licenciado Mario Roberto Solís y solicitarle que presente los Estados Financieros auditados, terminados al 31 de Diciembre de 2010, en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del recibo de la presente Resolución.
5. Comunicar lo resuelto al Sistema Asegurador Hondureño, para los efectos legales correspondientes.
6. Esta Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario”.

Atentamente,

FRANCISCO ERNESTO REYES
Secretario

